



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00137-2007 SOBRE LA CONTRATACION DE FARMACIAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente Lic. **Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: La facultad normativa que le otorga a esta Superintendencia el Artículo 2 de la Ley 87- 01.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL a nombre y en representación del Estado Dominicano debe velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar por la solvencia financiera de las ARS, supervisar el pago puntual a las Prestadoras de Servicios Salud (PSS), y contribuir a fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) procedió al diseño e implementación del formulario llamado Receta Única para la prescripción y expendio de los medicamentos ambulatorios a los afiliados del Plan de Servicios de Salud (PDSS).

CONSIDERANDO: Que la Receta Única introduce mayores controles y estandarización en los servicios que deberán prestar las farmacias a una población cada vez mayor que será incorporada al PDSS.

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad que toda la población afiliada al PDSS pueda acceder a los servicios de farmacia en las condiciones y distancias mas similares posibles, y que la cobertura de los servicios esté disponible en todos y cada uno de los municipios del país.

CONSIDERANDO: Que entre los aspectos que procura alcanzar la Normativa de Contrato de Gestión, aprobada por esta Superintendencia, está el dar garantías a los afiliados al SDSS a fin de que no realicen desplazamientos innecesarios para recibir las atenciones en salud, logrando así la mayor cobertura horizontal posible para las prestaciones en el sistema.

VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 173, 174, 175 y 176 de la Ley 87-01, la Normativa de Contrato de Gestión entre ARS y PSS y las Resoluciones Administrativas Nos.00111-07, 00122-07, 00127-07, 00128-07 y 00129-07.

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, emite la siguiente



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Las ARS deben contratar una (1) farmacia por cada tres mil (3,000) afiliados al Plan de Servicios de Salud (PDSS) dentro de sus respectivas carteras. En aquellos casos, en que una ARS posea un número de afiliados menor a 3,000 afiliados en un municipio en particular, la ARS correspondiente deberá contar con al menos un (1) establecimiento de farmacia contratado.

Párrafo I: Para evitar prácticas monopólicas en la contratación de farmacias, las ARS solo podrán contratar con una misma firma o razón social hasta un límite equivalente al 20% del total de los establecimientos de farmacias que requiera su cartera.

Párrafo II: En la contratación de las farmacias las ARS deberán tener en cuenta la distribución geográfica de su población afiliada.

Párrafo III: En un plazo no mayor de 30 días calendarios las ARS deberán remitir a la SISALRIL sus listados de farmacias contratadas.

ARTÍCULO 2: A partir de la fecha, todo contrato suscrito entre las ARS y las farmacias para el expendio de medicamentos ambulatorios bajo el Plan de Servicios de Salud (PDSS), deberá incluir como mínimo los siguientes términos y condiciones:

- 1.- Anexar copia del Certificado de Habilitación (transitoria) debidamente firmado y sellado por la SESPAS.
- 2.- Anexar copia del Permiso de la Dirección de Salud Ambiental de la SESPAS.
- 3.- Anexar copia del Certificado de Apertura de la SESPAS vigente la fecha.
- 4.- Anexar Copia del Certificado de Inscripción de Drogas Controladas, en caso de que aplique.
- 5.- Certificar que el propietario y la razón social no han sido condenados por sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 6.- Las farmacias deberán contar en lo inmediato con las facilidades de servicio telefónico, y en un plazo no mayor de seis (6) meses con los servicios de Internet, con el propósito de hacer más eficiente las aprobaciones y los registros de cada entrega o expendio de medicamentos ambulatorios dentro de las coberturas del PDSS.

ARTÍCULO 3.- Las ARS deberán entregar, para fines de registro y archivo, copia de todo contrato suscrito con las farmacias, en un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su firma.

Párrafo: Los contratos vigentes a la fecha, entre ARS y Farmacias, deberán ser completados con los requerimientos anteriormente señalados, y remitidos por las ARS a la SISALRIL, en los próximos 30 días, contando a partir de la fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos que estipula el Artículo I, en la contratación de los servicios de farmacia, daría como resultado el desconocimiento de



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

parte de esta Superintendencia, de la validez del documento suscrito ante conflictos o reclamos que puedan surgir entre las partes.

ARTÍCULO 5.- Queda explícitamente prohibido a las ARS, la contratación de intermediarios entre estas y las farmacias.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

